

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con notificación personal, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 979 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2021 00080 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JOSE DAVID OCAMPO MEJIA REPRESENTADO POR ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO |
| DECISIÓN: | REHACER NOTIFICACIÓN. |

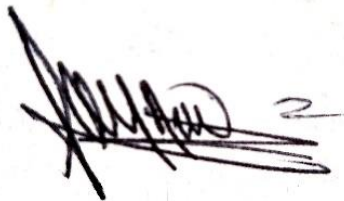
En atención a la notificación allegada el 20 de abril de 2021 a través de correo electrónico por el apoderado de la actora, se observa que los documentos arrimados no cumplen los requisitos para tener por notificado al demandado, ello teniendo en cuenta que si bien se envió la comunicación a través de correo electrónico como lo indica el Decreto 806 del 2020, no puede mezclarse con los términos que indica el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que si bien son normas que regulan el trámite de notificación, ambas en vigencia, cada una tiene formas disimiles de lograr la notificación del extremo pasivo.

Lo anterior impone que de cara al debido proceso, se rehaga la notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020, siguiendo todos los parámetros que allí se indican y sobre todo, advirtiendo a la parte que se tendrá por notificado dos (2) días después de la recepción del mensaje de datos, fecha en la cual inicia el término de traslado para contestar la demanda.

Lo anterior, sin perjuicio que la parte demandante prefiera realizar la citación al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; para lo cual deberá remitir la comunicación a la dirección física de domicilio del señor DIEGO

ARMANDO OCAMPO QUINTERO, y *no al correo electrónico*, aportando todos los requisitos que la norma señala, esto es, citación, sello de cotejo y certificado de entrega donde conste que el citado si reside en el lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 70
del 3 de mayo de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.